

## ORDENANZA FISCAL N°7

### TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS CONFORME A LA LEGISLACION DEL SUELO Y LEGISLACION URBANA

**Artículo 1º** Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece se establece tras su aprobación inicial el 18.09.98 y exposición al público sin reclamaciones, por el Ayuntamiento de Canfranc la «Tasa por expedición por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la legislación del suelo y ordenación urbana », que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º** Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la prestación por el Ayuntamiento del servicio de control y otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la legislación del suelo y ordenación urbana dentro del término municipal.

**Artículo 3º** Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por los servicios municipales. .

2º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente además de las previsiones de la Ley General Tributaria, los constructores y contratistas.

**Artículo 4º** Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º** Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º** Base imponible. El presupuesto de la obra a realizar en caso de obra por hacer o realizada en caso de licencia de legalización. El presupuesto tanto en la liquidación provisional como definitiva, deberá contar con la conformidad del arquitecto o técnico municipal.

**Artículo 7º** Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

**Artículo 8º** Tipo de gravamen y cuota tributaria. El tipo de gravamen será el 0,8 por 100 de la base liquidable. La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen y que en ningún caso será inferior a 1000 ptas.

**Artículo 9º** Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, bien mediante control de oficio, o bien cuando se presente la solicitud que inicie la actuación.

**Artículo 10º** Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Como regla general la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. La liquidación se simultaneará documentalmente con la autoliquidación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. En el caso de las bases liquidables por obras a realizar, sean superiores sean de notoria cuantía podrá el interesado solicitar del Ayuntamiento que mediando la correspondiente garantía, le autorice a aplazar el pago hasta la obtención definitiva de la correspondiente licencia urbanística. 3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1998, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. El no otorgamiento de la licencia urbanística o de legalización de la obra realizada, en ningún caso dará derecho a obtener del Ayuntamiento ningún tipo de devolución, sin perjuicio de las cantidades autoliquidadas y que se refieran al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya devolución pudiera proceder en su caso.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o práctica de la autoliquidación.

**Artículo 11º** Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca o en otra Entidad local, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**Artículo 12º** Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 13º** Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Canfranc, a 10 de diciembre de 1998.-

El alcalde, Víctor López Morales.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen.